

SECRETARÍA: Palmira (V), 11 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial del término de traslado obrante a ítem 44. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE SENTENCIA
Demandante: Evangelina Cardona De Quintero C.C. 34.043.872
Demandados: José Joaquín Girón Gómez C.C. 1.130.590.205
Radicación: 76 520 32 03 002-**2022-00002-00**

En atención al informe que precede, encuentra el despacho que el abogado **FERNANDO ANDRADE SERRANO** presenta la sustitución de poder a él realizada y hace pronunciamiento en representación del demandado **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ (ítem 44)**, dentro del término legal, así contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que se le reconocerá personería y se ordenará incorporar la contestación para tenerla en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Por su parte, la parte actora a través de su apoderado judicial ha tenido conocimiento de dicha la contestación y excepciones propuestas por el demandado, pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que el apoderado judicial del demandado le hiciera al apoderado de la parte activa, por ello, como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, *"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"*, tal y como lo establece la norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **FERNANDO ANDRADE SERRANO**, con C.C. No. 16.855.459 y T.P. No. 108.399 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del demandado **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ** de acuerdo con el art. 74 y 75 del C.G.P.

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76 520 32 03 002-2022-00002-00
Auto incorpora y reconoce personería

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda realizada, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ (ítem 42)**, quién acreditó haberlas remitido a la actora en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee5938c1eee38d39683eed31c74a935ff46cce6bc1dc86e7b186d347514e12**

Documento generado en 13/10/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>